



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2016-SO-CM-MDS

Supe, 27 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 002 del Concejo de la Municipalidad Distrital de Supe de fecha 27 de enero de 2016; el Informe N° 018-2016-DGASP-MDS de fecha 26 de enero de 2016, remitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y el Informe N° 016-2016-OAJ/RCG-MDS de fecha 27 de enero de 2016, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de nuestra Carta Fundamental, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Siendo su competencia entre otros, numeral 6) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y 8) Desarrollar actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; las que tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 46° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, según lo establecido por el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la municipalidad está facultada para clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83°, numerales 3.1 y 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades distritales tienen competencia específicas exclusivas, para controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales; así como regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas, dentro de su jurisdicción;

Que, en ese orden de ideas, la Municipalidad Distrital de Supe, viene ejecutando diversas obras de mejoramiento y rehabilitación del sistema de agua potable y alcantarillado; construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes, a fin de mejorar el ornato de la ciudad, ordenar el tránsito tanto de las unidades vehiculares como de los peatones, ordenar el comercio que es ejercido en la vía pública, con el objeto de mejorar la transitabilidad, seguridad y las condiciones de vida de los vecinos;

Que, de otro lado, los vecinos exigen el mejoramiento del ornato público del distrito, recuperando las principales vías públicas de la ciudad, retirando o reubicando a las personas que ejercen el comercio en las vías públicas, porque atenta contra sus derechos constitucionales a la libre transitabilidad; asimismo, también genera riesgos contra la vida y la salud de la población en casos de incendio o sismo, siendo que de acuerdo con la normatividad antes anotada, corresponde al Concejo Municipal regular dicho ejercicio;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución de los concejos municipales, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 5 del mismo cuerpo legal, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA DENTRO DEL CERCADO DE SUPE

ARTÍCULO 1°: PROHIBIR el ejercicio del comercio en las vías públicas ubicadas en el cercado del Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Lima.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR zona rígida las 24 horas del día para el comercio ambulatorio en las zonas frontales, áreas de acceso o umbrales de los establecimientos comerciales y/o servicios o puertas de las viviendas de las avenidas, jirones o calles siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

AVENIDAS, JIRONES O CALLES	CUADRAS
Córdova	4 y 5
La Mar	4 y 5
Sucre	2,3 y 4
San Martín	3 y 4
Francisco Vidal	4, 5, 6, 7 y 8
Bolognesi	5, 6, 7 y 8

ARTÍCULO 3°: DISPONER que cualquier transgresión a la presente ordenanza municipal, será sancionada de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA).

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, quedando facultada para que a través de la División de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal; y División de Comercialización, y de ser necesario, con el auxilio de la Policía Nacional; retire a los comerciantes que ocupen las vías públicas del Distrito de Supe, a fin de devolver el correspondiente orden y tranquilidad a los vecinos.

ARTICULO 5°: DEROGUESE todas las disposiciones y/o normas que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: OTORGAR al Alcalde las facultades para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: ENCARGAR a Secretaría General a fin que se proceda con la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establecido en por el artículo 44° inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Abog. Claudio I. Chumbiwea Sandoval
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
Julián David Nishijima Villavicencio
ALCALDE